

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

62-D-21

000021

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas y once minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por medio de resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno (fs. 12) se previno a la señora [REDACTED] que indicara el nombre de la persona que el Juez de lo Civil de Metapán habría nombrado a cambio del nombramiento de su hijo [REDACTED] [REDACTED] estableciendo el parentesco existente con la licenciada [REDACTED] Jueza Segundo de Menores de la Ciudad de Santa Ana, la plaza asignada y cuándo habría ocurrido.

Al respecto la denunciante señala que en el segundo trimestre del año dos mil seis la licenciada [REDACTED], Jueza Segundo de Menores de la Ciudad de Santa Ana, dió la plaza de Colaborador Judicial B-II al licenciado [REDACTED] quien es hijo del licenciado [REDACTED], Juez de lo Civil de Metapán, éste último a cambio nombró en la plaza de Colaborador Judicial a la señora [REDACTED], por ser la esposa del hijo de dicha funcionaria. Además, considera que la conducta atribuida a la jueza [REDACTED] [REDACTED] es continuada, por el reciente ascenso del señor [REDACTED] (f. 17).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El artículo 49 inciso 1º de la LEG, establece que ningún procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse una vez hayan transcurrido cinco años contados a partir del día en que se hubiera cometido el hecho, y el artículo 80 letra f) del Reglamento de la LEG señala que la denuncia se declarará improcedente cuando haya prescrito el plazo señalado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

II. En el caso particular, como ya se indicó, la denunciante señala que en el año dos mil seis se habría efectuado el intercambio de plazas entre la licenciada [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], Juez de lo Civil de Metapán, en beneficio de sus parientes, lo cual podría constituir una transgresión a la LEG; sin embargo, de conformidad con el artículo 49 inciso 1º de la LEG, dichos hechos ya se encuentran prescritos, lo que imposibilita a este Tribunal conocer sobre los mismos.

Por tanto, con base en los artículos 49 inciso 1º de la Ley de Ética Gubernamental y 80 letra f) de su reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase improcedente la denuncia interpuesta por la señora Teresa Yamile Santos Barrientos, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN